



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL No 215 - 2013-GR.CAJ/GRDS



"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Cajamarca, 12 JUN 2013

**VISTO:**

El Expediente con registro MAD N° 1024490, mediante el cual el Director de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca solicita la Nulidad Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 796-2013/ED-CAJ y Expediente N°1038681, correspondiente al Informe N° 07-2013-GR-CAJ/GRDS-PMJV, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 796-2013/ED-CAJ, de fecha 07 de marzo del 2013, mediante la cual en su Art. 1° se resuelve REASIGNAR POR INTERES PERSONAL, al Profesor MEDINA GUEVARA ANTERO ALI, teniendo en cuenta el Informe Escalafonario N° 1154-2012-DRE-CAJ-UGEL-AGI-AE, de fecha 18 de diciembre del 2012;

Que, con Informe Escalafonario N° 1154-2012-DRE-CAJ-UGEL-AGI-AE, de fecha 18 de diciembre del 2012, suscrito por el Prof. Edward Chávez Martínez – Jefe de oficina de Escalafón, se informa sobre los datos personales, tiempo de servicios y observaciones del docente MEDINA GUEVARA ANTERO ALI, observando que dentro de los datos consignados encontramos en el punto I.7 de los Datos Generales - **NIVEL MAGIST./IND.REMUN: I PRIMERO 6,2**, indicando de ésta manera que el docente solicitante ostenta dicho nivel, así mismo se hace referencia que ha sido nombrado a través de la R.D.D N° 0441 de fecha 04 de junio de 1986;

Que, con Oficio N° 184-2013-GR.CAJ/DRE/UGEL-CEL/D, de fecha 29 de enero del 2013, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Celendín – Prof. Wedner Clader Velásquez Machuca, eleva el Expd. N° 10661 (solicitud de reasignación del Prof. Antero Ali Medina Guevara) para su tramitación correspondiente, adjuntando el Acta de Adjudicación de Plaza en la I.E. N° 82425 Salcat – Sorochuco – Celendín, la Ficha de Evaluación de reasignación Docente suscrita por el Prof. Luis Ecalante Díaz (Presidente), Eber Tapia Silva (Secretario), Miguel Silva Rabanal (Integrante) y Ramón Abanto Bernal (Integrante) en la que los suscribientes otorgan un puntaje total de 102 y el informe Escalafonario N° 1154-2012;

Que, Mediante Resolución Directoral Regional N° 796-2013/ED-CAJ, de fecha 07 de marzo del 2013, se resuelve en su Artículo 1°. REASIGNAR POR INTERES PERSONAL al docente: **MEDINA GUEVARA, ANTERO ALI.**- Expediente N° 02854-2013, **SITUACIÓN ACTUAL:** C.M. N°: 102707163, CARGO: Profesor de Aula, REGIMEN LABORAL: Ley N° 24029, TITULO Y ESPECIALIDAD: Profesor de Educación Primaria, Tit N° 01529-P-DRE-CAJ, GRUPO Y JORN. LABORAL: I-30 Horas Pedagógicas, **INDICE REMUNERATIVO: 6,9**, TIEMPO DE SERVICIOS OFICIALES: 26 años, 07 meses y 06 días, al 31-11-2012, CENTRO DE TRABAJO: I.E. N° 82475, LUGAR, DIST. Y PROV.: La Pincha – Huasmin – Celendín, MOTIVO DE VANCANCIA: Conversión a Plazas Orgánicas, según RDR N° 6052-2012/ED-CAJ, VIGENCIA: A partir del 01 de marzo del 2013, **INFORME ESCALAFONARIO: 1154-2012-DRE-CAJ-UGEL-AGI-AE**, CÓDIGO DE PLAZA: 321211219819, FINALIDAD DE META: 027877, UNIDAD DE COSTEO: Celendín – Celendín; teniendo como **SITUACIÓN DE DESTINO A: CARGO: Profesor de Aula, GRUPO Y JORN. LABORAL: I-30 Horas Pedagógicas: I-30 Horas Pedagógicas, INDICE REMUNERATIVO: 6.9, CENTRO DE TRABAJO: I.E. N° 82425, LUGAR, DIST. Y PROV.: Salcat – Sorochuco – Celendín;**

Que, con Informe Escalafonario N° 521-2013-DRE-CAJ-UGEL-AGI-AE, de fecha 15 de mayo del 2013, suscrito por el mismo funcionario descrito en el segundo párrafo de la presente resolución, emite un nuevo informe en el cual indica en el punto I.8. **que el nivel que le corresponde al Profesor MEDINA GUEVARA ANTERO ALI es el NIVEL MAGIST./INDI.REMUN.: C**, contradiciendo de ésta manera al Informe Escalafonario N° 1154-2012-DRE-CAJ-UGEL-AGI-AE, el cual dio origen a la Resolución Directoral Regional 796-2013/ED-CAJ, por lo que a través del Oficio N° 2342-2013-GR.CAJ/DRE-DGA-OPER, el Director de la DRE Cajamarca solicita su nulidad;

Que, se puede apreciar de los Informes Escalafonarios N° (s) 1154-2012-DRE-CAJ-UGEL-AGI-AE y 521-2013-DRE-CAJ-UGEL-AGI-AE, que el profesor **Antero Ali Medina Guevara**, tiene un nombramiento



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL No 215 - 2013-GR.CAJ/GRDS



"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

interino a través de RDD N° 0441 de fecha 01 de junio de 1986, y que en atención a lo estipulado en el art. 11° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, prescribía: **"Artículo 11°.-** El personal en servicio docente sin título pedagógico ingresa a la Carrera Pública del Profesorado hasta por el tercer nivel, según su tiempo de servicios al obtener el título de Profesor o el de Licenciado en Educación", en concordancia con lo establecido en el Art. 154° del Reglamento del Profesorado el cual establece: **Artículo 154°.-** El personal en servicios docente sin título pedagógico ingresa a la Carrera Pública del profesorado al optar el título del profesor o el de Licenciado en Educación en la forma que a continuación se indica: a) Con más de siete (7) hasta catorce (14) años al II Nivel y; b) Con más de catorce (14) años al III Nivel, y que como se observa en los documentos que conforman el expediente ninguno de éstos supuestos ha realizado el docente solicitante, por lo que se puede concluir que el mismo NO HA SIDO INCORPORADO EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTRAL, en consecuencia el docente solicitante NO OSTENTA EL DERECHO SER REASIGNADO POR INTERES PERSONAL;

Que, en ese sentido, debemos de tener en cuenta lo estipulado en el Art. 10° inciso 2 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el que se establece las Causales de Nulidad: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "... 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias..."*; por lo que debemos de tener en cuenta lo estipulado en el Art. 03° incisos 2 y 3 del mismo cuerpo legal: *"Son requisitos de validez de los Actos Administrativos:... 2. Objeto o Contenido: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; 3. Finalidad Pública: Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la Ley..."* siendo esto así es que podemos deducir que el consignar un nivel magisterial y/o índice remunerativo diferente al que en realidad le corresponde al docente ANTERO ALI MEDINA GUEVARA, a fin de poder gozar de un derecho que no le corresponde, no es lícito, ni preciso, ni posible física ni jurídicamente, constituyendo un agravio al interés público además al ordenamiento jurídico vigente, y por lo cual su emisión de la referida resolución es ilegal, contraviniendo a los intereses del Estado; en consecuencia resulta aplicable lo estipulado en el Art. 202.1°, 202.2° y 202.3° de la mencionada ley, toda vez que en la emisión de la R.D.R. N° 796-2013/ED-CAJ, existe omisión en los requisitos de validez, motivo por el cual la declaratoria de su nulidad es PROCEDENTE;

Que, con Informe N° 007-2012-GR.CAJ/GRDS-PMJV, de fecha 06 de junio del 2013, la Abogada de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, concluye que se debe de declarar la nulidad de la R.D.R. N° 0796-2013/ED-CAJ, a razón de que ésta no se ajusta a nuestro ordenamiento jurídico por ser ilícita e imposible física y jurídicamente, así mismo recomienda remitir copias a la Dirección Regional de Educación Cajamarca a fin de que se proceda a iniciar las investigaciones pertinentes a fin de poder identificar a los responsables por la emisión del acto irregular, y de ser el caso de aplicar las sanciones respectivas;

Que, existe Agravio al interés Público, por el cuestionamiento del deber de la Administración Pública de actuar en cumplimiento de la Ley; por el cual a expedirse Actos Administrativos contrarios al ordenamiento jurídico vigente indudablemente produce un agravio a la legalidad administrativa y al interés público, toda vez que contraviene a la Constitución Política del Perú, a las Leyes y Normas Reglamentarias; así el Acto Administrativo antes señalado adolece de vicios insalvables que causa nulidad *"Ipsu Jure"* por cuanto produce agravio a la legalidad administrativa y al interés público;

Estando a lo actuado, con visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, lo previsto por la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificado por Ley N° 27902 y Ley N° 27444 (art.10°); R.M. N° 200-2010-PCM y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL No 815 - 2013-GR.CAJ/GRDS



"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional N° 0796-2013/ED-CAJ, de fecha 07 de marzo del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, NULO Y SIN EFECTO LEGAL la recurrida.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que el Director Regional de Educación Cajamarca, bajo responsabilidad, efectúe las acciones administrativas necesarias a fin de poder identificar los posibles responsables en la emisión irregular de la R.D.R. N° 0796-2013/ED-CAJ.

**ARTÍCULO TERCERO:** RECOMIÉNDESE POR ÚLTIMA VEZ al Prof. César Alberto Flores Berrios, Director Regional de Educación Cajamarca, **ESTRICTA OBSERVANCIA** de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *respecto al cumplimiento de los requisitos de validez de los actos administrativos que absuelvan las pretensiones de los administrados*, a efectos de evitar actuaciones que no hacen más que dilatar el procedimiento administrativo, *evitando de esta manera posibles sanciones administrativas disciplinarias en su contra*.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER que Secretaría General de la Sede Regional, notifique la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación Cajamarca en el Km 3.5 carretera Baños del Inca - Cajamarca y a don Medina Guevara Antero Alí al Jr. Celendín N° 378 –Sorochnuco – Celendin, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*.

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres días.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

